



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

0 4 AGO. 2020

Proceso:	Restitución.
Radicación:	2019-1389

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada personalmente y a través de apoderado judicial a la demandada **Eco Box S.A.S.**, quien dentro del término otorgado por la ley presentó escrito de excepciones previas -ver folio 41-, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito -ver folios 43 a 73-.

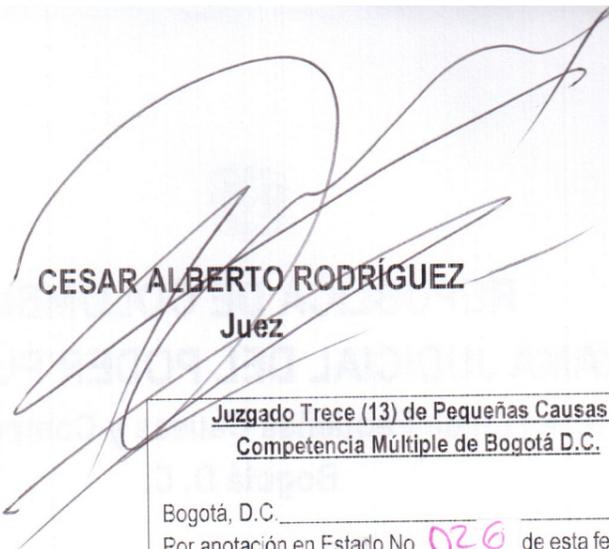
Sin embargo, el Despacho se abstiene de imprimirle trámite a las excepciones previas presentadas a folio 41, toda vez que el inciso séptimo del artículo 391 del Código General del Proceso dispone que: "*Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. (...)*", no obstante, las aquí radicadas no se formularon mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Corolario de lo expuesto, este Juzgado no dará trámite a las excepciones previas planteadas por el apoderado de la demandada.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Cristian Fernando Niño Gutiérrez**, para que actúe como apoderado de la demandada **Eco Box S.A.S.**, en las condiciones y para los fines del poder conferido a folio 48.

Así las cosas, de la contestación y excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la demandada arriba referida, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. N

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**